



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

HOTEL PULLMAN VITACURA

DFZ-2025-2906-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler Cancino	
Elaborado	Joaquín Cornejo Ramírez	

FEBRERO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: HOTEL PULLMAN VITACURA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Vitacura N°3.201
Provincia: Santiago	
Comuna: Vitacura	
Titular de la unidad fiscalizable: ATTON VITACURA SPA.	RUT o RUN: 76.184.673-6
Domicilio titular: Avenida Vitacura N°3.201	Correo electrónico: daniel.rojas@accor.com
	Teléfono: 974372953



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados							
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre		
1	NE	1	2022	MMA	Establece norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores.		
Materia específica objeto de la fiscalización ambiental				Emisiones lumínicas			
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°1 de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores.</p> <p>Artículo 6. Límites para alumbrado ornamental y decorativo</p> <p>4. Límite horario. El alumbrado ornamental y decorativo deberá ser apagado entre las 00:00 horas y las 07:00 horas. Excepcionalmente, el alumbrado ornamental y decorativo podrá mantenerse encendido, por más tiempo del señalado, durante el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por el Delegado Presidencial Regional, tales como eventos masivos. La misma excepción aplicará durante el desarrollo de eventos culturales, deportivos, festivos, o de otro tipo, siempre que tengan el carácter de esporádicos o transitorios, sin ánimo de permanencia y que hayan sido debidamente autorizados por el municipio respectivo.</p> <p>Artículo 8. Límites para alumbrado publicitario</p> <p>Todos los avisos y letreros luminosos e iluminados deberán ser apagados a partir de las 00:00 horas y hasta las 07:00 horas. Se encontrarán exentas de la restricción horaria los avisos y letreros luminosos e iluminados que entreguen información asociada a la ubicación de estaciones de servicio y a sus paletas de precios.</p>						
	<p>En el marco de la denuncia ID 1480-XIII-2024, en la que se indica infracción a la norma por iluminación ornamental de mural en cara lateral del edificio del hotel, que se encontraría encendida fuera del horario permitido, con fecha 14 de febrero de 2025 siendo la 01:07 horas, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó exitosamente una inspección ocular en periodo nocturno a la Unidad Fiscalizable, de acuerdo con las atribuciones que otorga a la SMA la Norma de Emisión de Luminosidad artificial (D.S. N°1/2022 MMA), constatando que se encontraba apagada, y por tanto, en cumplimiento de la norma. Sin embargo, de igual forma se constató que las letras volumétricas con el nombre y logo del hotel adyacente al mural se encontraban encendidas (Fotografía 1).</p>						



	<p>Posteriormente, el equipo fiscalizador se dirigió al hotel para notificar la actividad realizada, solicitando a través del Acta de Inspección Ambiental al titular (Anexo 1), medios verificadores que demuestren cumplimiento efectivo de la normativa. En respuesta a la solicitud de información, el titular ingresó mediante Oficina de Partes de esta Superintendencia, con fecha 20 de febrero de 2025, correo electrónico (Anexo 3) con datos solicitados, además de fotografías nocturnas donde se observaba, tanto el mural como las letras volumétricas con iluminación apagada, constatándose el cumplimiento de la normativa.</p> <p>Finalmente, el día 27 de febrero de 2025 se contactó a la persona denunciante vía telefónica, quien indicó que efectivamente, a la fecha el hotel apaga la iluminación, tanto del mural como las letras volumétricas, todos los días a las 00:00 horas.</p>
Conclusiones	Se constató el cumplimiento de la norma de emisión (D.S. N°1/2022 MMA).



3 HECHOS CONSTATADOS

Registros	
Figura 1.	Fuente: Google Earth
Descripción del medio de prueba: Georreferenciación de Unidad Fiscalizable sobre imagen satelital.	



Registros



Fotografía 1.

Descripción del medio de prueba: Registro fotográfico tomado en terreno, con fecha y coordenadas.



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de fecha 14 de febrero de 2025.
2	Comprobante envío acta de inspección por correo electrónico.
3	Carta respuesta titular de fecha 20 de febrero de 2025.

